



**R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ**

**Constancia:** Se informa al señor Juez que, el termino de 10 días otorgado a la parte demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP, mediante auto interlocutorio N° 0915, para que se sirviera aportar el certificado especial de pertenencia, requerido con premura por este despacho, se encuentra fenecido, sin observarse respuesta alguna por parte de la entidad requerida, en la que dé por cumplida con la carga impuesta. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 29 de 2024.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N°.1128

Sevilla Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO  
**DEMANDANTE:** TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP  
**DEMANDADOS:** LUIS EDUARDO GOMEZ SALDARRIAGA  
JESUS MARIA MONSALVE CIFUENTES  
ANGEL ANOTONIO MONSALVE CIFUENTES  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2018-00048-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Emitir algunos ordenamientos, necesarios para poder avanzar sin que se presenten retrocesos o estancamientos procesales, tales como requerimiento a la parte actora, para que cumpla un ordenamiento previamente dispuesto, sobre una prueba que es de imperiosa relevancia, para integrar en debida manera el contradictorio por pasiva.

#### ANTECEDENTES

Mediante el auto interlocutorio N° 0915 del 11 de abril de 2024, se requirió por tercera vez a la parte actora, conformada por la entidad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP**, con el fin de que se sirviera aportar a este estrado jurisdiccional, un certificado especial de tradición, donde consten los titulares del derecho real de dominio, respecto del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-8480, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad.

Dicho documento, es de suma importancia en este proceso, en razón de que permite tener certeza a este despacho de quien es actualmente el propietario inscrito el referido inmueble, o si existen personas que, por motivo alguno, ostenten derechos sobre el mismo, y deban ser llamados a intervenir en esta causa judicial.

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que encabeza esta providencia, se observa que efectivamente el termino que se otorgó a la parte demandante, **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONA – TGI SA ESP**, para que cumpliera con la carga impuesta de aportar al plenario, el respectivo certificado especial de pertenencia, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-8480, transcurrió, sin que se observe el abastecimiento de la carga impuesta a dicha parte.

Es importante recalcar, que en el presente asunto, se han extendido múltiples ordenamientos en igual sentido al histrión activo, sin que hasta la fecha haya acatado los ordenamientos proferidos por este director procesal; de igual manera se observa que con base en la omisión de la parte demandante, en aportar el documento requerido, el presente proceso se encuentra en una especie de estancamiento procesal, y en consecuencia, habrá de requerirse de manera ejemplarizante a la empresa de servicios públicos **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL**, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar el documento que en múltiples ocasiones este despacho ha requerido.

Lo anterior se requiere con premura, para que así la presente causa pueda tener un impulso procesal, se pueda llevar a cabo una debida integración del contradictorio, y se puedan proseguir con las etapas correspondientes.

En definitiva, se requerirá por cuarta y ultima vez para que se sirva adjuntar **CERTIFICADO ESPECIAL**, donde conste los titulares del Derecho real de dominio, respecto del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 382 - 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lograr un avance del proceso, y so pena del uso de los poderes correccionales con los que cuenta este servidor para el correspondiente cumplimiento de sus fallos.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** por **CUARTA Y ULTIMA VEZ**, a la parte demandante, en este caso a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA ESP – TGI SA ESP**, para que se sirva adjuntar **CERTIFICADO ESPECIAL**, donde conste los titulares del Derecho real de dominio, respecto del bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 382 - 8480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se le dispensa el término perentorio de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique esta providencia, de conformidad con el Art 117 del C.G.P, so pena de disponer las sanciones a que haya lugar.

**SEGUNDO: MANTENER** la **SUSPENSION** por ahora, de la materialización del ordenamiento dispuesto en el numeral **SÉPTIMO** de la providencia interlocutoria **No.1423** emitida el 29 de Junio del año pasado, que obra en el archivo del 040 del expediente digital; el cual está relacionado con el emplazamiento y todas las diligencias que ello conlleva, como inclusión en el TYBA, hasta tanto se allegue el documento especial requerido a la parte actora en el numeral anterior, de conformidad con los motivos esbozados en la parte considerativa de este proveído.



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00048-00. Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL GASODUCTO Y TRÁNSITO Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP – TGI Vs. Demandado: LUIS EDUARDO GÓMEZ

**TERCERO: ADVERTIR** sobre los poderes correccionales con los que cuenta este jurisdicente, los cuales están contenidos en el artículo 44 del Canon Procesal Civil, a fin de hacer que los ordenamientos proferidos sean debidamente materializados; además de las sanciones previstas en la ley penal, en caso de incumplimiento o desacato a una orden judicial

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>069</b> DEL 02 DE MAYO DE 2024.  EJECUTORIA: _____   <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria
---

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa945cb48eb83f6656feb7b492d84534e5199311077d9ceef4f84ebdf61e105**

Documento generado en 30/04/2024 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>